

Ángel Alcocer López, en su condición de herederos de don Ángel Alcocer Benito, y por doña Florencia López Jiménez, representados por la procuradora doña María Rosa García González, contra don Ignacio Santos Arrarte, representado por la procuradora doña Mercedes Marín Iribarren; contra “Locusta, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Javier del Campo Moreno, y contra “El Balcón de La Rioja, Sociedad Anónima”, en situación de rebeldía procesal, se le notifica la sentencia a “El Balcón de La Rioja, Sociedad Anónima”, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Alcocer López y don Ángel Alcocer López, en su condición de herederos de don Ángel Alcocer Benito, y por doña Florencia López Jiménez, representados por la procuradora doña María Rosa García González, contra don Ignacio Santos Arrarte, representado por la procuradora doña Mercedes Marín Iribarren, y contra la entidad “Locusta, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Javier del Campo Moreno, debo absolver y absolver a la parte demandada de las pretensiones de los actores, con imposición de las costas a estos últimos.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco Javier Alcocer López y don Ángel Alcocer López, en su condición de herederos de don Ángel Alcocer Benito, y por doña Florencia López Jiménez, representados por la procuradora doña María Rosa García González, contra la entidad “El Balcón de La Rioja, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 7.102,31 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demandada, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este órgano judicial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de “El Balcón de La Rioja, Sociedad Anónima”, dado su paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Madrid, a 11 de julio de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/488/10)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal número 1.225 de 2009, seguidos en este Juzgado por doña María Luz Martínez Noriega, contra doña María Manuela Benito López, se le notifica la sentencia a doña María Manuela Benito

López, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Luz Martínez Noriega, representada por la procuradora doña Ana María Pinto Cebadera, contra doña María Manuela Benito López, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes litigantes, que tiene por objeto la vivienda sita en la calle Goya, número 55, cuarto izquierda, de Madrid, decretando el desahucio de la demandada, y condenándole al desalojo dentro del plazo previsto legalmente, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación ante este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Debiéndose consignar en la cuenta del Juzgado (código de cuenta 2544) la cantidad de 50 euros en concepto de depósito para recurrir, indicándose la clase y número de procedimiento, así como la fecha de la resolución recurrida. No se admitirá a trámite el recurso si no se constituye este depósito, lo que deberá acreditarse ante este Juzgado mediante la presentación de copia del resguardo y orden de ingreso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Manuela Benito López se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 23 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/607/10)

JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal número 388 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 388 de 2007, seguidos en virtud de demanda interpuesta por la procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don Wang Yufei,

en ejercicio de acción de resolución de contrato y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, debo declarar y declarar resuelto el contrato de suministro de gas suscrito mediante la póliza número 2.122.508, condenando a don Wang Yufei a estar y pasar por dicha declaración, así como a abonar a la actora la cantidad de 1.227,54 euros, con los intereses desde la fecha de la demanda, estableciendo, asimismo, su obligación de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro a fin de permitir la clausura de la instalación receptora, todo ello con imposición a la misma del pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, intruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Wang Yufei se expide la presente.

Madrid, a 18 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(02/684/10)

JUZGADO NÚMERO 62 DE MADRID

EDICTO

Doña Victoria Fidalgo Iglesias, secretaria del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de desahucio número 1.999 de 2008, a instancias de “Investco, Sociedad Anónima”, contra “Spacol Group Imex, Sociedad Limitada”, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 12 de mayo de 2009.—Doña Manuela Hernández Lloreda, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio con el número 1.999 de 2008, seguidos por la procuradora de los tribunales señora Puente Méndez, en nombre y representación de “Investco, Sociedad Anónima”, asistida de la letrada señora Blanco de la Parra, contra “Spacol Group Imex, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía, procede dictar la presente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los tribunales señora Puente Méndez, en nombre y representación de “Investco, Sociedad Anónima”, contra “Spacol Group Imex, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía, declaro resuelto el